RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1995-006370-00

AUTO # 744

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

Considerando que la medida se justifica como protección de los menores en su derecho fundamental de alimentos, se advierte que señor HANER ALEXANDER ASPRILLA BONILLA cuenta a la fecha con 36 años de edad, motivo por el cual la intervención del Juzgado para el cobro de los dineros, sí es que se mantiene la cuota alimentaria es impertinente, pues la misma puede ser atendida directamente por el alimentante si voluntariamente considera vigente esa cuota.

Considerando que no se encuentra fundamento para el mantenimiento del descuento efectuado al demandado, ni la necesaria protección de intereses superiores, se estima pertinente suspender los descuentos que se le vienen realizando al señor LISANDRO ASPRILLA identificado con la C.C.#11789396. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional (CASUR) a fin de que se abstenga de seguir consignando a ordenes de éste despacho, ya que dentro del Oficio # 0132F del Juzgado Promiscuo Municipal del Palmar de Varela Atlantico del 16 de noviembre del 2000 ordeno ordenar realizar dichos descuentos hasta que HANNER ALEXANDERT ASPRILLA BONILLA cumpliera los 18 años de edad.

2.-Ello sin perjuicio de que el demandado considere mantener la obligación.

3.-ORDENASE agregar al proceso el telegrama que fue devuelto y que fuera enviado al demandado LISANDRO ASPRILLA.

4.-Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, indicándoles que dentro del Oficio #228 de febrero 25 de 2020, en ningún momento se ha hecho alusión a depósitos judiciales, sino a que se abstengan se seguir realizando pagos con abono de cuenta de ahorros de la señora LUZ MARINA BONILLA CORTES identificada con la C.C.#59.664.540, siendo demandado LISANDRO ASPRILLA PALACIOS C.C. #11.789.396, cuyo número de cuenta es #6903-055893-6.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ